

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1843

15 de octubre de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz, González Velázquez, Martínez Santiago, Martínez Maldonado*, la señora *Padilla Alvelo*, el señor *Ríos Santiago*, la señora *Santiago González*, los señores *Seilhamer Rodríguez, Soto Díaz*, la señora *Soto Villanueva*, el señor *Torres Torres*, la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para crear y establecer la Región Turística del Norte, la Región Turística Metro, la Región Turística del Este y la Región Turística del Sur; demarcar el área geográfica de las Regiones Turísticas; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del turismo es un sector muy dinámico y de constante evolución. La competencia por atraer el turista se ha convertido en una verdadera competencia global. En Puerto Rico, la actividad turística representa un elemento importante en el desarrollo económico de nuestra Isla, ya que el mismo es fuente de empleos y capital. Para tener éxito en esta industria, Puerto Rico debe hacer un esfuerzo continuo por mejorar el producto y la oferta turística. De igual forma, resulta importante que la Isla cuente con los mecanismos y las estrategias que ayuden a enriquecer nuestra oferta, para así distinguarnos en el plano internacional.

Por su geografía y su historia, Puerto Rico es un país de reencuentros y de entrada a las Américas. Por su privilegiada localización en el Caribe, es accesible al turista tanto por aire como por mar, desde cualquier puente de Europa, Estados Unidos, el Caribe y América Latina.

Puerto Rico cuenta con bellos paisajes y con un sinnúmero de encantos naturales tales como bosques, playas, cadenas montañosas, sistemas de cuevas, ríos, bahías, lagunas, entre otros. Además, a través de toda la Isla se pueden encontrar hoteles, paradores, haciendas cafetaleras y gastronomía de primera clase. Todo esto aporta a una experiencia turística única y vibrante para todos los que nos visitan. De hecho, el turista en Puerto Rico puede lograr una perfecta combinación entre diversión, reposo y reuniones de negocios.

A pesar de lo antes expuesto, la actividad turística se ha concentrado mayormente en la zona metropolitana. Es por ello, que con esta medida pretendemos diversificar y descentralizar el quehacer turístico, siguiendo un diseño de regionalización en el cual se crean diferentes conglomerados de municipios, convirtiéndolos en destinos turísticos regionales dentro de Puerto Rico como destino principal. Dicho diseño estratégico es conocido como “Destinos dentro del Destino” y sirve como un mecanismo efectivo y exitoso para expandir nuestro producto turístico.

Actualmente Puerto Rico cuenta con tres modelos regionales similares: (i) el Distrito Especial Turístico de la Montaña, (ii) Porta del Sol en el Oeste y (iii) la Región Porta Caribe en el Sur. Las primeras dos regiones están creadas por Ley, mientras que la Región de Porta Caribe fue creada por Orden Ejecutiva. La regionalización del turismo fomenta el desarrollo turístico regional y local integrado, a la vez que sirve como modelo económico en el desarrollo de las regiones.

Al establecer mediante esta medida cuatro (4) nuevas regiones turísticas, se crean comités de trabajo que, junto al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, se encargarán de organizar e implementar planes de mercadeo, promoción e infraestructura en cada región. Dichos comités también atenderán los asuntos relacionados al desarrollo de las regiones, tales como, rotulación turística y transportación. Por su parte, la Compañía de Turismo estará a cargo de preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del destino para las regiones. El mismo tomará en cuenta los diferentes atractivos y componentes de cada región en particular, para así diseñar un plan atemperado a las diferentes oportunidades y ventajas que cada región brinda.

Como parte de los esfuerzos que serán dirigidos por la Compañía de Turismo, estará el proveer servicios de asesoría financiera para ayudar a impulsar el desarrollo de las regiones. La Compañía de Turismo establecerá un equipo de trabajo que se dedicará a ofrecer servicios de esta índole a paradores, a pequeñas y medianas hospederías, y a municipios que sean propietarios de hospederías o atractivos turísticos.

Por lo antes expuesto y para lograr una industria turística más integrada y cohesiva, esta Asamblea Legislativa considera necesario impulsar una política pública del Gobierno de regionalización en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Creación de Regiones Turísticas

2 Se crean la Región Turística del Norte, la Región Turística Metro, la Región Turística
3 del Este, y la Región Turística del Sur.

4 Artículo 2. – Marcas Promocionales

5 La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “la Compañía de Turismo”),
6 estará a cargo del “branding” o definición de marcas promocionales para las regiones
7 turísticas, las cuales serán registradas y serán propiedad de la Compañía de Turismo.
8 Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto de las marcas
9 registradas, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo.
10 Los requisitos y pasos fundamentales, a seguir antes de la creación de las marcas
11 promocionales, serán establecidos por la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo
12 tendrá un año a partir de la aprobación de esta Ley para la adopción de las marcas
13 promocionales.

14 Artículo 3. – Delimitaciones

15 La Región Norte comprenderá los municipios de: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo,
16 Barceloneta, Florida, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado y Toa Alta.

17 La Región Metro comprenderá los municipios de: San Juan, Guaynabo, Carolina,
18 Bayamón, Trujillo Alto, Cataño y Toa Baja.

1 La Región Este comprenderá los municipios de: Caguas, Loíza, Canóvanas, Río Grande,
2 Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra, Vieques, Naguabo, Humacao, Las Piedras, Juncos,
3 Gurabo, San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo.

4 La Región Turística del Sur comprenderá los municipios de: Patillas, Arroyo, Guayama,
5 Salinas, Coamo, Santa Isabel, Juana Diaz, Villalba, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, y Yauco.

6 Artículo 4. – Inventario

7 Se ordena a los municipios participantes someter a la Compañía de Turismo un inventario
8 de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, las fiestas y actividades
9 culturales a celebrarse, las necesidades de infraestructura, cualquier información, estadística o
10 dato necesario con respecto al Municipio, en un término de tiempo no mayor de noventa (90)
11 días luego de aprobada esta Ley. Los municipios serán responsables de mantener este
12 inventario actualizado.

13 Artículo 5. – Plan Estratégico

14 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico
15 y Mercadeo para el destino de desarrollo turístico en Puerto Rico. El Plan deberá fomentar el
16 desarrollo de los mercados especializados en las Regiones Turísticas tales como, el
17 agroturismo, ecoturismo, turismo sostenible, turismo náutico, turismo médico y
18 gastronómico, entre otros.

19 Artículo 6. – Comités de Trabajo

20 La Compañía de Turismo creará Comités de Trabajo para trabajar las áreas de (a)
21 Desarrollo e Infraestructura; y (b) Mercadeo y Promoción. Los Comités trabajarán con el
22 Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para fijar las estrategias y llevar a cabo las
23 acciones y funciones correspondientes para convertir las Regiones Turísticas establecidas en

1 esta Ley en destinos turísticos competitivos a nivel mundial. De la misma forma, los Comités
2 coordinarán los esfuerzos para la implementación de los Planes Estratégicos de cada Región
3 Turística. Estos Comités serán responsables de identificar las necesidades inmediatas y
4 colaborar con el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para atenderlas. De igual
5 forma, los Comités atenderán, evaluarán y desarrollarán iniciativas y estrategias. Los
6 miembros de un Comité no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño
7 de sus funciones en el mismo. La Compañía tendrá la facultad de establecer Comités de
8 Trabajo adicionales para trabajar otras áreas de estimar ser necesario.

9 Artículo 7. - Directores Regionales

10 Cada una de las Regiones Turísticas será administrada por un director regional que será
11 de libre selección y remoción por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. El
12 director regional estará a cargo de la Región, conforme al Plan Estratégico de la Compañía.

13 Artículo 8. – Oficinas Regionales

14 La Compañía de Turismo establecerá una Oficina Regional en cada una de las Regiones
15 Turísticas, facilitando el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido
16 funcionamiento. Disponiéndose, que para la ubicación de dichas oficinas, el Director
17 Ejecutivo de la Compañía de Turismo deberá considerar la efectividad de los servicios
18 prestados por éstas en las áreas específicas servidas, así como la conveniencia que sus
19 respectivas ubicaciones representan para los municipios de la Región. El Director Ejecutivo
20 estará facultado para organizar los servicios prestados por estas oficinas y para redistribuir los
21 recursos físicos, económicos y de personal la Compañía a los fines de lograr el
22 funcionamiento eficiente de las oficinas.

1 Los municipios que componen cada región deberán colaborar con la Compañía de
2 Turismo en el establecimiento de la Oficina Regional con los gastos y el personal de estas
3 oficinas, conforme a los acuerdos que establezcan con la Compañía.

4 Artículo 9. – Asesoría Financiera

5 Se ordena a la Compañía de Turismo a establecer un área de trabajo especializada en
6 operaciones hoteleras, mercadeo, contabilidad y finanza para proveer servicios de asesoría
7 financiera a paradores, y a pequeñas y medianas hospederías, así como a municipios que sean
8 propietarios de hospederías o atractivos turísticos, conforme a la Ley Núm. 74 de 10 de julio
9 de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico”. La Compañía de Turismo
10 establecerá mediante Reglamento los requisitos y el proceso de solicitud para recibir la
11 Asesoría Financiera por parte de la Compañía de Turismo.

12 Artículo 10. – La Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y
13 Obras Públicas, la Autoridad de Carretera, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la
14 Autoridad de los Puertos deberán llevar a cabo un estudio de necesidades el cual deberá de
15 ser entregado a la Compañía de Turismo y a la Asamblea Legislativa, dentro de los noventa
16 (90) días luego de la aprobación de esta Ley. En el estudio deberán estar presentes un análisis
17 de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deben realizar. De igual forma,
18 la información deberá de ser actualizada anualmente.

19 Artículo 11. - Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar y mantener
20 actualizado un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas,
21 tradiciones y monumentos históricos para cada Región Turística. Este estudio deberá ser
22 sometido a los Comités de Trabajo, a la Compañía de Turismo y a la Asamblea Legislativa en
23 o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 12. - Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la
2 Compañía de Parques Nacionales, someter a la Compañía de Turismo y a la Asamblea
3 Legislativa, un inventario de las reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas
4 existentes en cada Región Turística, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación
5 de esta Ley.

6 Artículo 13. – Se ordena a la Compañía de Turismo a realizar un Reglamento conforme a
7 los objetivos de esta Ley. La Compañía de Turismo tendrá la potestad de aumentar, a través
8 del Reglamento, el número de Comités de Trabajo de entenderlo necesario y útil para cumplir
9 con los propósitos de esta Ley.

10 Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según
11 enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 2. - El Distrito Especial Turístico de la Montaña comprenderá los siguientes
13 municipios: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío,
14 Corozal, **[Florida,]** Jayuya, Lares, Morovis, Naranjito, Orocovis y Utuado.”

15 Artículo 15. - Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.